cam ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1373

(16 julio 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Decreto 1541 de 1978, Resolución Nº 0295 de 2002, Resolución Nº 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0273 del 20 de junio de 2013, el señor **FILEMON PERDOMO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.123 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Cumbre" con Número de matrícula 206-51574 ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Acevedo, solicitó ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA QUEBRADILLA, para el proyecto uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de trámite No. 013 del 20 de febrero de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el predio La cumbre, vereda Buena vista, municipio Acevedo.

Con radicado No. 0881 del 22 de abril de 2014 el interesado allega la publicación del pago de banco DAVIVIENDA por valor de $356.813.oo

Con radicado No. 1002 del 09 de mayo de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Acevedo.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 24 de junio de 2014, No. 262, exponiendo:

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

Funcionarios de la CAM DTS, el 24 de junio de 2014, proceden a efectuar visita, en la vereda buena vista, municipio Acevedo. De Pitalito vía Timaná, kilómetro 10, cruce a mano derecha, por la vía que conduce a 5 veredas. De allí, derecho hasta llegar al filo vereda el paraíso, ahí desviación a mano izquierda hacia abajo más o menos 1 kilómetro cruce a mano derecho otros 2 kilómetros para llegar a la vereda Buenavista de ahí por camino herradura unos 20 minutos para llegar al lugar donde el señor Filemón Perdomo correa objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, coordenadas planas X: 0793161 Y: 0698471 del lugar de captación.
Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzado.

3. CONCEPTO TÉCNICO
3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO
IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de toma para el proyecto uso doméstico objeto de esta concesión está ubicado en la vereda buena vista, coordenadas planas X: 0793161 Y: 0698471, en predios del señor Edelmira Bernal. Consta de una represa pequeña, de sesenta de ancho por un metro de largo y veinte centímetros de altura, de donde se desprende una manguera de polietileno de ¾ de pulgada. Este líquido es conducido hasta la vivienda mediante manguera de polietileno media pulgada.

El nacimiento de agua es protegido por una reserva protegida, La fuente hídrica es la única en esta gran zona. Se observan que de este afluentes dependen familias y la solicitud de concesión es porque ya existen diferencias entre ellos sobre la posesión del agua.
Zona muy protegida por zona boscosa sobre el nacimiento de agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es obtener agua para consumo humano de la familia Perdomo, la vereda Buenavista del municipio de Acevedo.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El sistema de Captación consta de una obra pequeña, hicieron una represa como bocatoma, la introducción de una manguera de ¾ de pulgada. A partir de allí, por manguera de media pulgada hasta la vivienda ubicada a ciento cincuenta metros.

2.1 **CAUDAL.** El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Quebradillas" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,4 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,39 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

<u>Caudal necesario para las viviendas vereda buena vista</u>

Caudal Medio Diario (c.m.d)
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0.01 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,01 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,01* 1.6
C.M.H= 0,01 Lts/ seg

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	12	Personas	153,33 lts/hab/día	**0,01**
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				**0.01**

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El día de la inspección ocular hizo presencia el señor Filemón Perdomo correa, quien hizo la respectiva solicitud. El señor Nofar cabrera Rodríguez quien también hace otra solicitud de concesión de aguas superficiales a unos 150 metros de distancia más arriba de donde el señor Filemón capta su agua sin ningún problema. En el lugar también hace presencia el señor Henry medina llanos quien tiene una concesión de aguas más arriba de donde el señor Nofar va a captar el agua el agua y ellos están inconformes con esta concesión ya que los afecta pues el agua no es suficiente para el proyecto que él quiere. Por lo tanto el señor Henry es consciente y decide cambiar su punto de captación para más abajo sin ningún problema.

Del sitio de toma, la manguera cruza predios de la señora Edelmira Bernal y don Nofar Cabrera, sin perjuicio de terceros. El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **"QUEBRADA QUEBRADILLA"**, el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg, para beneficio del proyecto **Consumo humano.** Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arrojo 0,4 lps es decir que el remanente es de 0,39 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica "quebrada quebradilla" para el proyecto uso doméstico, a la señor **FILEMON PERDOMO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.123 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Cumbre" con Numero de matricula 206-51574 ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Acevedo, en un volumen de 0,01 lps durante un periodo de diez años. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO : El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO OCTAVO: Debe destinarse no menos del 1% del total de la inversión del proyecto para la recuperación, preservación en obras o acciones que conserven la cuenca hidrográfica de la fuente, tal como lo estipula el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario sólo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978...

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señor **FILEMON PERDOMO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 83.182.123 expedida en Acevedo Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado "La Cumbre", indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARAGRAFO.- el beneficiario de la presente Concesión hará su publicación del encabezamiento y la parte resolutiva del acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, a un costo de $18.000.oo hoja, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales; lo cual se hará dentro de los diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.
Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. 010/2014
Proyecto: WIMT